

Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Quilamas situado en el sur de la provincia de Salamanca.

Con fecha 30 de mayo de 2003, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dicta sentencia en el recurso contencioso administrativo n.º 2507/1998, seguido a instancia del Ayuntamiento de Sobrado (León) contra el Decreto 94/1998, de 14 de mayo. El fallo de dicha sentencia dice: «*Que ESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo, registrado con el número 2507/1998, y ANULAMOS el Decreto 94/1998; ello haciendo expresa imposición de las costas del mismo a la Administración demandada.*»

La Orden de 11 de mayo de 1999, por las que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Quilamas (Salamanca), encuentra su fundamento, tal y como se hace constar en la misma, en el Decreto 94/1998, de 14 de mayo. Al haberse declarado la nulidad absoluta del citado Decreto, los efectos de la misma se extienden a tal Orden, ya que ha desaparecido del Ordenamiento Jurídico la fundamentación jurídica en la que ésta se amparaba.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Publicar la anulación de la Orden de 11 de mayo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Quilamas, de la provincia de Salamanca.

Valladolid, 19 de mayo de 2004.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ORDEN MAM/760/2004, de 19 de mayo, por la que se publica la anulación de la Orden de 11 de mayo de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Hoces de Alto Ebro y Rudrón (Burgos).

Por el Decreto de la Junta de Castilla y León 94/1998, de 14 de mayo, se acordó incorporar al Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, entre otros, del espacio de Hoces de Alto Ebro y Rudrón (Burgos).

La declaración de un Espacio Natural Protegido exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Por ello, la Consejería de Medio Ambiente por Orden de 11 de mayo de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 96, de 21 de mayo, acordó iniciar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Hoces de Alto Ebro y Rudrón situado al noroeste de la provincia de Burgos.

Con fecha 30 de mayo de 2003, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dicta sentencia en el recurso contencioso administrativo n.º 2507/1998, seguido a instancia del Ayuntamiento de Sobrado (León) contra el Decreto 94/1998, de 14 de mayo. El fallo de dicha sentencia dice: «*Que ESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo, registrado con el número 2507/1998, y ANULAMOS el Decreto 94/1998; ello haciendo expresa imposición de las costas del mismo a la Administración demandada.*»

La Orden de 11 de mayo de 1999, por las que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Hoces de Alto Ebro y Rudrón (Burgos), encuentra su fundamento, tal y como se hace constar en la misma, en el Decreto 94/1998, de 14 de mayo. Al haberse declarado la nulidad absoluta del citado Decreto, los efectos de la misma se extienden a tal Orden, ya que ha desaparecido del Ordenamiento Jurídico la fundamentación jurídica en la que ésta se amparaba.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Publicar la anulación de la Orden de 11 de mayo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se

acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Hoces de Alto Ebro y Rudrón, de la provincia de Burgos.

Valladolid, 19 de mayo de 2004.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ORDEN MAM/761/2004, de 19 de mayo, por la que se publica la anulación de la Orden de 11 de mayo de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Hoces de Vegacervera (León).

Por el Decreto de la Junta de Castilla y León 94/1998, de 14 de mayo, se acordó incorporar al Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, entre otros, del espacio de Hoces de Vegacervera (León).

La declaración de un Espacio Natural Protegido exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Por ello, la Consejería de Medio Ambiente por Orden de 11 de mayo de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 96, de 21 de mayo, acordó iniciar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Hoces de Vegacervera situado en el norte de la provincia de León.

Con fecha 30 de mayo de 2003, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dicta sentencia en el recurso contencioso administrativo n.º 2507/1998, seguido a instancia del Ayuntamiento de Sobrado (León) contra el Decreto 94/1998, de 14 de mayo. El fallo de dicha sentencia dice: «*Que ESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo, registrado con el número 2507/1998, y ANULAMOS el Decreto 94/1998; ello haciendo expresa imposición de las costas del mismo a la Administración demandada.*»

La Orden de 11 de mayo de 1999, por las que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Hoces de Vegacervera (León), encuentra su fundamento, tal y como se hace constar en la misma, en el Decreto 94/1998, de 14 de mayo. Al haberse declarado la nulidad absoluta del citado Decreto, los efectos de la misma se extienden a tal Orden, ya que ha desaparecido del Ordenamiento Jurídico la fundamentación jurídica en la que ésta se amparaba.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Publicar la anulación de la Orden de 11 de mayo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Hoces de Vegacervera, de la provincia de León.

Valladolid, 19 de mayo de 2004.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental del Proyecto de mejora de las instalaciones de fabricación de plomo promovido por Metalúrgica de Medina, S.A. en el municipio de Medina del Campo, Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace públi-

ca para general conocimiento, la Autorización Ambiental del proyecto de mejora de las instalaciones de fabricación de plomo promovido por Metalúrgica de Medina, S.A., en el municipio de Medina del Campo (Valladolid) y que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 19 de mayo de 2004.

*El Director General
de Calidad Ambiental,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 17 DE MAYO DE 2004
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A METALÚRGICA DE MEDINA, S.A.,
PARA EL «PROYECTO DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES
DE FABRICACIÓN DE PLOMO»,
EN MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)

Vista la solicitud de autorización ambiental de D. ERNST WALDBURGER FONTANESI, con tarjeta de residencia n.º: 603.102 y domicilio en C/ Vereda de los Alamos n.º 1 de Alcobendas (Madrid), actuando en nombre y representación de la Sociedad METALÚRGICA DE MEDINA, S.A., con domicilio social en Ctra. De Pozáldez s/n en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), para el proyecto mejora de las instalaciones de fabricación de plomo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 7 de mayo de 2003 el Ayuntamiento de Medina del Campo envía ejemplares del Proyecto de Mejora de las Instalaciones de Fabricación de Plomo y del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental presentado por don Ernst Waldburger Fontanesi en representación de Metalúrgica de Medina, S.A. (MEMESA) para que, previo a las licencias reglamentarias, se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

El proyecto consiste en la instalación de un nuevo horno de fundición de plomo, con capacidad para 100 Tm./día junto con elementos de depuración de gases y el acondicionamiento de la nave del horno y su nave de carga; todo ello dentro de las instalaciones de la factoría de MEMESA en Medina del Campo (Valladolid).

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental, por estar incluido en el Anexo I, Grupo 4 Apto. f) «Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de materiales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día», de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L. 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por D. 209/1995, de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, sometió a trámite de información pública durante 30 días hábiles el Estudio de Impacto Ambiental. Para ello se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 6 de agosto de 2003 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina del Campo desde el 29 de julio al 4 de septiembre de 2003, presentándose las siguientes alegaciones:

- 1.— Don Miguel Ángel Ceballos Ayuso, en representación de AEDE-NAT-Ecológicos en Acción.
 - 1.1. Manifiestan que el proyecto está sometido a autorización ambiental y detallan la documentación que se debe someter a información pública para su tramitación.
 - 1.2. Entienden que el promotor debe justificar la elección de la alternativa tecnológica, cotejándola con las mejores Tecnologías Disponibles aprobadas por la Comisión Europea.
 - 1.3. Señala los contaminantes a considerar, a su juicio, a la hora de fijar los valores límite de emisión, así como las normativas de

referencia. Solicita la modelización de los niveles de inmisión de cada contaminante regulado y la incorporación al expediente de un estudio epidemiológico específico.

- 1.4. Solicita la caracterización detallada de las aguas residuales generadas y el tratamiento de que son objeto, considerando de interés requerir informe a la Confederación Hidrográfica del Duero sobre la compatibilidad del vertido de MEMESA al alcantarillado con la EDAR municipal y la calidad de las aguas del cauce receptor final.
 - 1.5. Considera que el incremento de la capacidad de fusión de la empresa se traducirá en un aumento de la producción de Residuos Peligrosos, por lo que la vida del vertedero autorizado de MEMESA para estos residuos se reducirá de manera notable, solicitando la solución a dicha eventualidad.
- 2.— Don Jesús Ulloa Barrocal, en representación de la Asociación Regional de Consumidores y Usuarios de Castilla y León ACU, alegaciones en los mismos términos que las anteriores.

Las alegaciones fueron valoradas por la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

La citada Ponencia Técnica elabora Propuesta Favorable de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2003, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto, informando favorablemente el desarrollo del mismo (DIA publicada en «B.O.C. y L.» de 14.11.03).

El punto 2 i) de la citada DIA indica:

«La actividad evaluada se encuentra incluida en el punto 2.5 b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día. Del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por lo que deberá solicitar la Autorización Ambiental establecida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, de Castilla y León».

Segundo.— Con fecha 25 de noviembre de 2003, Metalúrgica de Medina, S.A. solicita la Autorización Ambiental para lo que presenta, entre otra documentación, ejemplares del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental e Informe del Ayuntamiento de Medina del Campo de fecha 24 de noviembre de 2003, acreditativo de la compatibilidad del Proyecto de Mejora de las Instalaciones de Fabricación de Plomo con el planeamiento urbanístico, puesto que la parcela donde se sitúan las instalaciones está calificada como Industria Extensiva.

Tercero.— La documentación presentada junto con la solicitud cumple los requisitos establecidos en el Art. 12 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— El proyecto evaluado consiste en la instalación de un nuevo horno de fundición de plomo, con sistemas de depuración de gases, el acondicionamiento de la nave donde se ubica y de la nave para carga del horno.

La actividad se ejecuta en la planta industrial que la empresa Metalúrgica de Medina, S.A. (MEMESA) posee en la Ctra. de Pozáldez, s/n de Medina del Campo, dedicada a la obtención de plomo de segunda fusión mediante la valorización de residuos de plomo (fundamentalmente tratamiento de baterías usadas y otros residuos de plomo), actividad para la que la empresa posee la autorización actualizada de gestor de residuos peligrosos G.R.C.L. 2/97.

El proceso correspondiente al proyecto objeto de la autorización ambiental es el siguiente:

El plomo procedente de la planta de tratamiento de baterías y el resto de materias primas y fundentes (otros residuos y chatarras de plomo, hierro, carbonato sódico y carbón) se trasladan a zonas departamentadas de una nave cubierta de 360 m² adosada a la nave del horno y que se utiliza como nave de carga.

En las zonas departamentadas de preparación de carga se trabaja en depresión absorbiéndose el polvo ambiental de la nave y trasladándolo hasta el filtro ambiental.

El horno se ubica en una nave de 448 m², es un edificio existente dedicado antiguamente a la micronización de manganeso.

Mediante un carril, la máquina alimentadora del horno, provista de carro soporte, alimentador con tolva de 10 Tm. y vibrador, introduce el badil en el horno, vibra y descarga.

Llenado el horno, se cierra y se procede al encendido del quemador alimentado a gas natural, comenzando la fusión con el horno rotativo, hasta completar un ciclo de cuatro horas.

El horno rotativo de fusión, de forma cilíndrica y con dimensiones de 3,5 x 5 m., tiene una capacidad de 100 Tm./día, un quemador de 2.106 Kcal/h. más otro de 1.106 Kcal/h. instalado en la cámara de post-combustión. Finalizada la fusión, se procede al sangrado, por una boca lateral, colándose el material fundido en una perola de 20 Tm., de la que se traslada a lingoteras de 2,5 Tm. cada una, que se enfrían al natural y se desmoldan llevando el plomo fundido a la planta de refinó y aleación.

La escoria sale por la parte delantera del horno recogiendo en cuatro lingoteras dispuestas en cascada de 2 Tm. cada una; una vez enfriada se traslada a las balsas de decantación antes de su envío al vertedero de residuos peligrosos de la empresa.

El sistema de depuración de gases, próximo a la nave del horno, consta de un ciclón situado tras la cámara de post-combustión y el filtro ambiental y de proceso de 100.000 m³/h, con 900 mangas filtrantes y 2087 m² de superficie filtrante.

El filtro de mangas se ubica en una cabina de insonorización con silenciador y consta de cuatro tolvas para recogida de polvo.

El sistema termina en una chimenea de 18 m., acondicionada para la medición de emisiones.

Quinto.— Con fecha 9 de diciembre de 2003 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid realiza consulta a la Consejería de Medio Ambiente relativa a si debe tramitarse la Autorización Ambiental para la totalidad de las instalaciones de la factoría de la empresa o se puede realizar sólo para el nuevo horno y, en este último caso, si se considera válida la información pública realizada conjuntamente para el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y para el Régimen de Autorización Ambiental, mediante anuncio insertado en el «B.O.C. y L.» de 6 de agosto de 2003.

Sexto.— Con fecha 3 de febrero de 2004 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental remite a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid documentación presentada por la empresa en contestación al escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2003, para su inclusión en el expediente de Autorización Ambiental, conteniendo entre otros documentos, el «Informe Medioambiental relativo a la actividad desarrollada en la empresa Metalúrgica de Medina, S.A., ubicada en Medina del Campo (Valladolid)», realizado por ECA con fecha 22 de enero de 2004 que incluye un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera.

Séptimo.— Con fecha 2 de marzo de 2004 el citado Servicio de Protección Ambiental envía informe en el que considera que, teniendo en cuenta el estado de tramitación del expediente, se puede proceder a tramitar la Autorización Ambiental exclusivamente para la instalación del nuevo horno y entiende que el trámite de información pública puede considerarse válido, siempre que durante la tramitación del expediente no se produzca indefensión. Por lo que deberá trasladarse la nueva información (aportada por la empresa o emitida por cualquiera de los organismos que deban emitir informe) a las partes afectadas y, en concreto, a aquellas que presentaron alegaciones en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Octava.— En cumplimiento de lo establecido en el Art. 15 de la Ley 11/2003 y concluido el periodo de información pública, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, solicitó informe de los distintos órganos que debían pronunciarse sobre materias de su competencia, para lo que les remitió la siguiente documentación:

- Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.
- Informe Medioambiental (con Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera).
- Informe Urbanístico del Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Alegaciones recibidas durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Se recibieron informes favorables del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social y del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, con indicación del requerimiento efectuado a la empresa de presentación de un estudio justificativo que permita valorar si la actividad industrial realizada por la empresa en su globalidad está afectada por el R.D. 1254/1999, de 16 de julio, de medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y de actualización de datos para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

Dicho requerimiento fue efectuado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 24 de noviembre de 2003, con anterioridad a la tramitación de la Autorización Ambiental y, por tanto, ajeno a dicho procedimiento. Consta en el expediente que la empresa envió documentación al efecto con fechas 2 y 9 de marzo de 2004.

Se recibe informe de la Agencia de Protección Civil e Interior que indica la necesidad de presentación de un informe por Laboratorio Acreditado en el plazo de 6 meses a partir de la puesta en marcha de la instalación, sobre las nuevas cantidades de sustancias presentes en el establecimiento industrial y su posible inclusión en las categorías establecidas en el Anexo I del citado R.D. 1254/1999. Una vez recibido dicho informe, el Servicio de Protección Civil se pronunciará, en su caso, sobre las medidas que debe adoptar la empresa.

El Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental indica que los residuos peligrosos y no peligrosos producidos serán entregados a gestor autorizado y que los niveles de emisión y de inmisión deberán cumplir lo establecido en la Resolución de 4 de abril de 2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se modifica y amplía la autorización de gestor de residuos de la empresa MEMESA.

Noveno.— El Ayuntamiento de Medina del Campo emite informe favorable sobre la adecuación de la instalación a aspectos de su competencia, indicando los condicionantes aplicables y regulados por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Reglamento Municipal del Servicio de Saneamiento y Vertidos y sobre la recogida de residuos urbanos.

Décimo.— En cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Delegación Territorial realizó el trámite de audiencia a interesados (vecinos inmediatos, según relación solicitada al Ayto de Medina del Campo, y alegantes), presentándose las siguientes alegaciones:

1.— Don Miguel Ángel Ceballos Ayuso, en representación de AEDE-NAT-Ecologistas en Acción.

1.1. Manifiestan que el proyecto está sometido a autorización ambiental, detallando la documentación que se debe someter a información pública, al igual que en la alegación realizada en el procedimiento de EIA.

Relacionan los documentos que indican se han incorporado al expediente y consideran que deben someterse al Régimen de Autorización Ambiental el conjunto de las instalaciones de MEMESA.

1.2. Valoran los informes del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y del Servicio de Protección Civil indicando que la evaluación sobre el riesgo derivado de las sustancias presentes en la instalación se realice con anterioridad a la autorización ambiental del establecimiento y se someta a información pública.

1.3. Alegación idéntica a la realizada en el procedimiento EIA (punto 1.2) relativa a alternativas tecnológicas.

1.4. Señala los contaminantes a considerar, a su juicio, a la hora de fijar los valores límites de emisión, así como las normativas de referencia. Solicita la incorporación al expediente de un estudio epidemiológico, todo ello igual que en la alegación realizada en el procedimiento EIA.

Cuestiona, además, los resultados del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la atmósfera, solicita la medición en continuo de partículas y plomo y cada 15 días de todos los contaminantes y la instalación de puntos de control de inmisión.

1.5. Alegación idéntica a la realizada en el procedimiento EIA (punto 1.4) relativa a aguas residuales.

1.6. Alegación idéntica a la realizada en el procedimiento EIA (punto 1.5) relativa a la producción de residuos.

Las nuevas alegaciones son remitidas al promotor y a la Dirección General de Calidad Ambiental, como órgano competente en materia de control atmosférico, aspecto en el que se han realizado nuevas alegaciones.

Con fecha 27 de abril de 2004 se recibe la respuesta del promotor y con fecha 28 de abril de 2004 el informe del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, contestando a las nuevas alegaciones planteadas.

Undécimo.— De acuerdo con lo establecido en el Art. 19 de la Ley 11/2003, a la vista de las alegaciones efectuadas en el trámite de información pública, de los informes emitidos, del resultado del trámite de audiencia a los interesados y de la Evaluación de Impacto Ambiental, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, en su reunión celebrada el 5 de mayo de 2004, determina informar FAVORABLEMENTE el proyecto presentado y elabora la correspondiente Propuesta de Resolución.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para resolver sobre la Autorización Ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se someten al Régimen de Autorización Ambiental las actividades o instalaciones que se relacionan en el Anexo I de dicha Ley 11/2003, así como en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La instalación que solicita la autorización ambiental, se encuentra incluida en el Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, apartado 2.5.b). Instalaciones «para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales por día».

VISTOS:

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas generales de aplicación,

RESUELVO:

Primero.— Conceder la autorización ambiental a METALÚRGICA DE MEDINA S.A. para el «Proyecto de mejora de las instalaciones de fabricación de plomo», con domicilio en C/ Pozáldez s/n de Medina del Campo (Valladolid), siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el Anexo de esta autorización, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

Segundo.— Cualquier modificación respecto a la actividad a desarrollar, deberá ser notificada a esta Consejería de Medio Ambiente, la cual en función de las características de la misma, decidirá si procedo o no a modificar la presente Resolución en alguno de sus términos.

Tercero.— La presente autorización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 39 de la Ley 11/2003, se otorga hasta el 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberá contar con la pertinente autorización ambiental para la totalidad de las instalaciones de MEMESA, incluida la que ahora es objeto de autorización.

La autorización podrá ser modificada de oficio cuando se de alguno de los supuestos del Art. 41 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO I

Protección de la Atmósfera.

1) En lo relativo a emisiones se estará a lo dispuesto en el D. 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 2 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Así, antes de la autorización de inicio de la actividad, se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid informe elaborado por un Organismo de Control Acreditado (OCA, R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre) que acreditará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adecuación de puntos de muestreo de emisiones, sobre la eficacia y correcto funcionamiento de la instalación de proceso y que los niveles de emisión se encuentran dentro de lo establecido en el punto 5.3 del Anexo IV del citado D 833/1975.

Durante el funcionamiento de la actividad el control de emisiones será realizado por un OCAcon periodicidad semestral, realizando MEMESA un autocontrol mensual de dichas emisiones. Los resultados se remitirán al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y, en función de éstos, se podrá variar la frecuencia de los muestreos. Los parámetros a controlar serán: partículas sólidas, plomo y sales de plomo expresadas en plomo. Los niveles de emisión serán los señalados en el punto 5.3 del Anexo IV del D. 833/1975. Es decir:

– Partículas – 150 mg/m³N.

– Plomo y sales de plomo (en Pb) – 15 mg/m³ N.

Los resultados de las mediciones anteriores se anotarán en el correspondiente Libro de Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera que se solicitará al citado Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El consumo previsto de gas natural para el nuevo horno es de 1.316.000 m³/año.

En cumplimiento del Art. 8 punto 2 y 3 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, la instalación comunicará anualmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma, los datos de las emisiones correspondientes a la instalación que servirán para la realización del Inventario Europeo de Emisiones de Contaminantes (EPER).

2) Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la industria se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, y monóxido de carbono, y en todo momento a la normativa vigente en dicha materia.

Ruido.

3) La actividad se desarrollará de tal manera que no se sobrepasen los niveles de emisión sonora establecidos en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de junio de 1998). Es decir:

En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los 70 dB(A) de 8 a 22 h. y 55 dB(A) de 22 a 8 h.

Vertido de aguas residuales.

4) La instalación proyectada no supone un cambio cualitativo en la producción de vertidos, que se realizan al saneamiento municipal. No obstante, no se superarán los límites establecidos en el artículo 29 del Reglamento Municipal del Servicio de Saneamiento y Vertidos.

5) El control de vertido al sistema de saneamiento municipal se ajustará a lo establecido en dicho Reglamento Municipal, en todo caso será preceptivo el control de vertido de Pb disuelto.

Gestión de residuos.

Los residuos susceptibles de ser valorizados en esta nueva instalación son los siguientes:

- Baterías de plomo, LER 160601*.
- Escorias de la producción primaria y secundaria, LER 100401*.
- Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria, LER 100402*.
- Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, LER 100404*.
- Otras partículas y polvo, LER 100405*.
- Residuos sólidos del tratamiento de gases, LER 100406*.

- Residuos que contienen otros metales pesados procedentes de procesos inorgánicos, LER 060405*.
- Lodos de tratamiento físico-químicos que contienen sustancias peligrosas, LER 190205*.
- Otros residuos que puedan ser valorizados en esta instalación por su contenidos en plomo.

Los residuos producidos: Escorias de la producción primaria y secundaria, LER 100401* son admisibles en el depósito de seguridad que la propia empresa posee en las parcelas 4 y 5 del polígono 10 del término municipal de Medina del Campo.

Los residuos procedentes del mantenimiento de la instalación se gestionarán con los producidos por el conjunto de las instalaciones de MEMESA.

Las obligaciones administrativas respecto a la gestión de residuos serán las establecidas en el Acuerdo Quinto de la Resolución de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se modifica y amplía la Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos a MEMESA.

Autorización de puesta en marcha.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de puesta en marcha correspondiente regulada en el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante esta Consejería la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Renovación de la Autorización Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 de la Ley 11/2003, esta Autorización se otorga hasta el 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberá contar con la pertinente autorización ambiental la totalidad de las instalaciones de MEMESA situadas en la Ctra. de Pozáldez s/n, incluidas las ahora objeto de autorización.

Se establece un régimen transitorio en el que permanecerá en vigor la autorización de gestor de residuos peligrosos G.R.C.L2/97 hasta el 30 de octubre de 2007, realizándose de oficio las modificaciones oportunas.

ANEXO II

Declaración de Impacto Ambiental.

Las medidas protectoras impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto, quedan recogidas en el Anexo I de esta Autorización Ambiental.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización temporal de un botiquín farmacéutico en la Urbanización Coto de Puente Viejo del municipio de Maello, Ávila.

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al

medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Maello (Ávila) ha solicitado la apertura de un botiquín temporal desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2004, en la Urbanización «Coto de Puenteviejo» de este municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín temporal desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2004, en la Urbanización «Coto de Puenteviejo» del municipio de Maello, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Villacastín, provincia de Segovia, debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en C/ Arévalo, n.º 16, propiedad de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de «Coto de Puenteviejo», perteneciente al Ayuntamiento de Maello. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará al titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Ávila, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 18 de mayo de 2004.

*El Director General de Salud Pública
y Consumo,
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de La Colilla, Ávila.

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica